

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-261580- -1	FECHA: 2015-12-02 08:29:26
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

Asunto: Radicación: 15-261580- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 14637
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2.Resumen (Art. 31 D486)

Con respecto al resumen, este es demasiado corto. El resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuar el resumen, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3.Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El objeto de las reivindicaciones 1, 9, 11 y 13 no son concisas puesto que hace referencia a la expresión “y/o” lo cual abarca una cantidad de posibilidades aun no exploradas por la solicitante. Se le sugiere a la solicitante mencionar específicamente la relación procedente del desarrollo de la invención el cual debe incluir (y) o las opciones seleccionadas (o), pero no ambas
- El objeto de la reivindicación 1 no es claro puesto que menciona un procedimiento para la purificación, caracterizándolo por el producto obtenido, sin mencionar las etapas técnicas y condiciones de dicho procedimiento. Se le recuerda a la solicitante que las características esenciales del procedimiento es la secuencia de etapas técnica lógicas y condiciones específicas, donde la reivindicación independiente debe ser autosuficiente.
- El objeto de las reivindicaciones 1, 3, 5, 6, 9, 10, no es claro puesto que menciona “en condiciones que promueven la ciclación de la glutamina y/o ácido glutámico N-terminal de dicha proteína a ácido piroglutámico”, “ es un anticuerpo anti-CD20”, “en el que la conversión de glutamina y/o ácido glutámico N-terminal en ácido piroglutámico”, “en el que la conversión de glutamina y/o ácido glutámico N-terminal en ácido piroglutámico alcanza al menos el 50%”, lo cual es considerado un resultado a alcanzar y no identifica el procedimiento para la purificación de una proteína. Se le recuerda a la solicitante que las características esenciales del procedimiento es la secuencia de etapas técnica lógicas y condiciones específicas.
- El objeto de las reivindicaciones 6-8 no es conciso ni tiene sustento puesto que menciona “se lleva a cabo en medios celulares o un tampón”, además “en el que el pH está en el intervalo de 3,5-9,0”, lo cual abarca una cantidad de posibilidades aun no exploradas por la solicitante y es considerado un resultado a alcanzar. Se sugiere especificar el medio o tampón con los componentes y proporciones que se emplean en dicho procedimiento.
- El objeto de la reivindicación 15 no es claro puesto que menciona un procedimiento para preparar una proteína que tiene un ácido piroglutámico N-terminal, caracterizándolo por el procedimiento de purificación. Se le recuerda a la solicitante que cada proceso debe ser independiente y contener las características técnicas esenciales de cada proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación

del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-12-09

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal

Revisó: Dayron Alexander Ramirez Reyes